



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMISIÓN DE TUTELA		
Radicado 2022-00030	Accionante CAROLINA VELASQUEZ ACEVEDO	Accionado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora CAROLINA VELASQUEZ ACEVEDO presenta Acción de Tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, petición que, cumplido el requisito exigido en auto inadmisorio, reúne los presupuestos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **Acción de Tutela** promovida por CAROLINA VELASQUEZ ACEVEDO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos que se exponen como sustento de la tutela, se dispone vincular como accionados a la **DIAN**, a la **UNIVERSIDAD SERGIO ALBOLEDA** y los **TERCEROS INTERESADOS** TALES COMO **FUNCIONARIOS QUE ESTAN OCUPANDO DICHO CARGO EN PROVISIONALIDAD AL INTERIOR DE LA DIAN Y DEMAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA MISMA VACANTE.**

TERCERO: Nombrar como curador de los terceros interesados a **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA**¹, quien representará aquellos que no comparezcan, en defensa de sus derechos en la presente tutela, previo emplazamiento en el registro único de emplazamientos del C. Superior de la Judicatura, por espacio de dos días.

¹ cetruvi@hotmail.com, celular 3163223439, Calle 52 # 49 – 28, Of. 203. Edificio La Lonja, Medellín



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Se dispone como prueba, requerir a la **DIAN** para que en el término de cuatro (04) horas informe quienes son las personas que se encuentran ocupando en provisionalidad, dichas vacantes para la cual está en la lista le elegibles la accionante; así como demás personas que integran este listado, suministrando sus direcciones, teléfonos y correo electrónico.

QUINTO: SE **ORDENA** a la **DIAN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique en su sitio web un anuncio con la notificación del presente auto a las personas que tengan interés y estén en provisionalidad o hagan parte de la lista de elegibles, en los cargos denunciados por la accionante, esto es "OPEC 127859", haciéndose énfasis que, para el ejercicio del derecho de defensa, los interesados pueden hacerlo a través del correo electrónico ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la anterior publicación (auto, demanda y traslados) la entidad cuenta con el término máximo de un día, contado a partir del recibo de la presente comunicación. Constancia de ella será remitida a esta agencia, a más tardar, al día siguiente.

SEXTO: Frente a la solicitud de decretar como medida provisional la suspensión provisional del proceso de selección Dian N° 1461 de 2020 para la OPEC 127859; encuentra el Despacho que en esta oportunidad no se reúnen las exigencias que explica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-733/13 donde advirtió que la procedencia o improcedencia de las medidas provisionales en los procesos de tutela dependen de tres factores como son. La necesidad, la ocurrencia de un perjuicio irremediable y la urgencia. En tal sentido se dijo por el alto Tribunal Constitucional:

*"... Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental "tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, **evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto**" [2]. Igualmente, ha sido considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante" [3]..."*



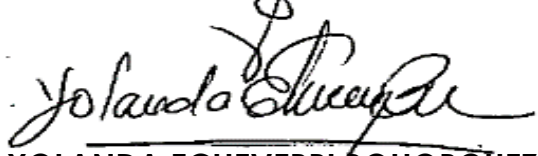
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Es por ello, que esta agencia judicial no encuentra elementos que muestren la **necesidad** de la medida o **urgencia** de esta para evitar un **perjuicio irremediable** a la accionante.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente auto a las accionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, concediéndoles el término de dos (2) días siguientes al recibo de la notificación para que manifiesten lo que a bien tengan respecto a la tutela interpuesta, soliciten y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

NOVENO: En su valor legal, téngase en cuenta la documentación aportada con la petición de tutela.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4568aa197b017def0435c21c87e38e12211702b42c6ff008865973ccb18a9c1a**

Documento generado en 07/02/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>